

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-3333-002-2016-00269-00  
**Demandante** : Silberio Alonso Rodríguez Quintero y Otros  
**Demandado** : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Ahora bien, precisa el despacho que no está claro, si el medio de control se encuentra o no caducado, por cuanto la fecha de la lesión padecida por la parte actora data del año 2006, pero el acta de junta médica laboral es del 20 de septiembre de 2016, lo que en principio supondría que fue en ese momento que se le calificó la disminución de la capacidad laboral y se realizó la calificación de las lesiones.

Así las cosas, el despacho admitirá la demanda en virtud de los principios *pro damato y pro actioni*, para garantizar el acceso de la administración de justicia, pues la duda en este aspecto puntual no puede conducir a un rechazo de la demanda.

Lo anterior no impide que en etapas procesales posteriores se haga vuelta a abordar el estudio de este elemento, teniendo en cuenta un caudal probatorio mayor para decidir.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Silberio Alonso Rodríguez Quintero, Elcida Melva Rodríguez Quintero, Doris Edilma Rodríguez Quintero, Flor Alba Rodríguez Quintero, Angela Edis Rodríguez Quintero, Blanca Mélida Rodríguez Quintero, Leonor Quintero Villamarín y Pedro Pascual Rodríguez en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el art. 612 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ADVERTIR** a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Luis Carlos Serrano Sanabria con número de tarjeta profesional N° 174.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades consignadas en los memoriales de poder obrantes a fl. 2-6.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda con número de tarjeta profesional N° 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades consignadas en el memorial de sustitución de poder obrante a fl. 1

Notifíquese y cúmplase,



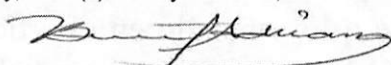
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, ocho (8) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria